



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. (7785)

3 de Agosto de 2023

Por la cual se imparten instrucciones de carácter general para la elaboración y presentación del Informe de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos avalados a Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales por el Partido Liberal Colombiano para participar en las elecciones del 29 de octubre de 2023.

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Artículo 109 de la Constitución Política, Las campañas que adelanten los Partidos y Movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos serán financiadas con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados.

Que los Títulos IV Y V de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994 "*Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones*", determina lo relacionado con la rendición de cuentas de las campañas políticas.

Que el Capítulo II del Título II de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011 "*Por la cual se adoptan reglas de Organización y Funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos, de los proceso electorales y se dictan otras disposiciones*", determina las reglas específicas, de obligatorio cumplimiento para los candidatos, Partidos y Movimientos Políticos, y Grupos Significativos de Ciudadanos, relacionadas con la financiación de las campañas políticas y el procedimiento y términos para la presentación del informe de ingresos de gastos, so pena de las sanciones legales y estatutarias. Igualmente, que es responsabilidad individual de los Candidatos y Gerentes de Campaña **a)** presentar los Informes de Ingresos y Gastos a través del aplicativo Cuentas Claras en el término legal establecido, **b)** la presentación de los Informes en físico, con los soportes contables, ante los Partidos Políticos y **c)** Garantizar la veracidad en la información que en los Informes se consigne.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Que la Ley 1475 de 2011, prevé que está prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y a Grupos significativos de Ciudadanos, recibir financiación para Campañas Electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras y que ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Que mediante la Ley 1864 del 17 de agosto del 2017, se modificó la Ley 599 de 2000 con el fin de proteger los mecanismos de participación democrática.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 4737 del 5 de julio de 2023 y Resolución No. 5383 del 26 de julio de 2023, "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."

Que de conformidad a los artículos 6 y 7 en concordancia con el 75 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, los miembros de la Colectividad tienen derechos, deberes y obligaciones.

Que de conformidad al artículo 20 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, corresponde al Director Nacional, entre otras funciones, ejercer la potestad reglamentaria de los Estatutos y delegar las funciones que considere pertinentes en el titular de la Secretaría General o en otros dignatarios.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0669 del 31 de enero de 2023, "Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a asambleas, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales; que se lleven a cabo durante el año 2023, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas".

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0670 del 31 de enero de 2023. "Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales, de los candidatos que se inscriban para las elecciones a gobernaciones, alcaldías distritales y municipales; que se lleven a cabo durante el año 2023, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0331 del 12 de enero de 2023. "Por la cual señala el número máximo de cuñas radiales, de



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos; en las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No 0332 del 12 de enero de 2023. "Por la cual se señala el número máximo de cuñas en televisión de que pueden hacer uso las campañas electorales en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo en el año 2023.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No 0672 del 31 de enero de 2023. "Por la cual, se reajustan y fijan los valores correspondientes a la reposición de gastos por voto válido obtenido por los candidatos o listas para gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, o listas para asambleas y concejos municipales y distritales; en las elecciones que se realicen en el año 2023.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, "Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones territoriales que se realizarán el 29 de octubre de 2023"

Que se hace necesario impartir instrucciones a los Candidatos para la elaboración y presentación de sus respectivos Informes de Ingresos y Gastos de campaña, quienes en representación del Partido Liberal Colombiano participaran en las elecciones a Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, así como las normas referidas, so pena de las sanciones legales, estatutarias y reglamentarias a que haya lugar.

En mérito de lo anterior, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DEL PROCEDIMIENTO.- Impartir las siguientes instrucciones a los Candidatos a Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías y Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, para la elaboración y presentación de sus respectivos Informes de Ingresos y Gastos de campaña, quienes en representación del Partido Liberal Colombiano participaran en las diferentes contiendas electorales, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, así



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

como las normas referidas, so pena de las sanciones legales, estatutarias y reglamentarias a que haya lugar.

Capítulo I

GENERALIDADES Y RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 2. OBJETIVO. - Este Instructivo es una guía de carácter general para la elaboración y presentación de los Informes de Ingresos y Gastos de campaña y pretende que los candidatos avalados por el Partido Liberal Colombiano, conozcan la normatividad constitucional, legal y reglamentaria vigente; que fue expuesta en la parte considerativa del presente reglamento, en relación con la obligación que como candidatos adquieren, a saber y entre las más importantes:

- Las normas generales que constituyen el marco jurídico Electoral aplicable, particularmente son la Constitución Política de Colombia, Ley 130 de 1994, 1475 de 2011 y Ley 1864 de 2017.
- Las disposiciones emanadas del Consejo Nacional Electoral, tales como la Resoluciones Nos. 4737 y 5383 de 2023, entre las demás normas aplicables que pueden resultar expedidas con posterioridad y que podrán ser consultadas en la página Web: www.cne.gov.co
- El software aplicativo CUENTAS CLARAS que encuentran en la página Web: www.cnecontasclaras.com .
- Las instrucciones particulares que expida el Partido Liberal Colombiano a través de su página Web: www.partidoliberal.org.co o mediante Circulares o mensajes de Correo Electrónico dirigidos a los Candidatos, Gerentes de Campaña y Contadores.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLES Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES. - Son responsables de la presentación Electrónica y física de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de acuerdo con los términos y condiciones fijadas en la Ley 1475 de 2011 y la Resoluciones Nos. 4737 y 5383 de 2023, del Consejo Nacional Electoral, los Candidatos avalados, los Gerentes de las Campañas y los Contadores, indistintamente de que:

- Hayan sido elegidos
- No hayan sido elegidos



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

- Hayan recibido Ingresos propios o de terceros y hayan realizado gastos
- No hayan recibido ingresos y no hayan realizado gastos.

Así mismo, el Representante Legal y el Auditor Interno del Partido Liberal Colombiano serán los responsables de la presentación de los Informes Consolidados de que trata la Resoluciones Nos. 4737 y 5383 de 2023, emanada por el Consejo Nacional Electoral

Los Informes Físicos se deben presentar **ante el Partido Liberal Colombiano** en la Sede Principal situada en la Avenida Caracas No. 36-01 en Bogotá D.C., **dentro de los siguientes quince (15) días calendario**, después de celebradas las correspondientes elecciones, **previo ENVIO oficial por medio electrónico a través del aplicativo CUENTAS CLARAS del Consejo Nacional Electoral.**

Dicho informe deberá estar acompañado con los Formularios **ORIGINALES** que genera el aplicativo Software CUENTAS CLARAS, el libro de la campaña y los soportes contables **ORIGINALES** de los ingresos y los gastos generados debidamente diligenciados y firmados.

PARAGRÁFO: El Partido Liberal Colombiano reportará al Consejo Nacional Electoral por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Políticas los nombres de los Candidatos que **NO** presenten oportunamente los respectivos Informes por medio electrónico y en físico o quienes estando dentro de las fechas previstas los presenten y no hayan cumplido con la normatividad vigente, para efecto de las sanciones previstas en las normas que sean aplicables.

Si por lo anterior y por responsabilidad de los Candidatos, Gerentes y Contadores de campaña, el Consejo Nacional Electoral sanciona al Partido Liberal Colombiano, dicha sanción será repetida para pago de parte de los candidatos, gerentes y contadores de la respectiva campaña.

En el mismo sentido, si por responsabilidad culposa o dolosa, son vinculados a procesos penales los Candidatos, Gerentes y/o Contadores de Campaña, por delitos relacionados con la Ley 1864 de 2017 y demás delitos contemplados en la Ley 599 de 2000 contra la administración pública, el Partido Liberal Colombiano podrá constituirse en parte civil y perseguir indemnizaciones por los daños causados.

Capítulo II

DE LA PREPARACION Y PRESENTACION DE LOS INFORMES



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 4. PRESENTACION. La responsabilidad de la presentación de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña ante el Partido es de los Candidatos, los Gerentes y los contadores de las Campañas según sea el caso.

Los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña deberán ser presentados de manera obligatoria tanto en físico como en forma electrónica a través del Software Aplicativo Cuentas Claras, en los plazos previstos en el Artículo 25 de la ley 1475 de 2011.

a) PRESENTACION ELECTRONICA

- El Informe de Ingresos y Gastos de cada campaña electoral debe diligenciarse obligatoriamente a través del Software Aplicativo CUENTAS CLARAS, que se encuentra en la página web www.cnecuentasclaras.com. Para el ingreso al sistema, el software generara de manera automática a cada candidato un usuario y una contraseña, la cual se le enviara al correo electrónico registrado en el Formularios E-6 de inscripción, o al registrado en la base de datos del Partido Liberal Colombiano.

En caso de no recibir dicha información es **responsabilidad de los Candidatos, Gerentes y Contadores comunicarse con la Organización Política para solicitarla.**

- Los responsables de los registros serán los contadores o gerentes de campaña, sin perjuicio del deber de cuidado y vigilancia que les asiste a los candidatos.
- El registro de ingresos y gastos que se realicen durante la campaña se deben realizar en el software aplicativo "Cuentas Claras" en orden cronológico en la sección "Registro de Ingresos y Gastos", teniendo en cuenta las categorías establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994 y 20 de la Ley 1475 de 2011.
- Los hechos económicos deben estar documentados mediante soportes contables, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, los cuales deben ser cargados en PDF en el software aplicativo "Cuentas Claras"
- Las campañas electorales registrarán los asientos contables, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

efectuado las operaciones. Dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato.

- Los registros serán definitivos al momento de la presentación de los informes consolidados por parte de las organizaciones políticas en el término señalado en el inciso quinto del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, sin perjuicio de las modificaciones o aclaraciones a que haya lugar.
- Los hechos económicos que no estén debidamente soportados serán excluidos de la liquidación para la reposición de los gastos de campaña.
- El software aplicativo Cuentas Claras, generará de manera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes, los que podrán ser consultados a través de la página web de cuentas claras del Consejo Nacional Electoral.
- Las Campañas Electorales deberán registrar los hechos económicos a partir del día de la inscripción del candidato.
- **INFORMACION ELECTORAL DE LOS CANDIDATOS**
 1. Designación y aceptación del Gerente de la Campaña.
 2. Designación y aceptación del contador Público, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes no mayor a 30 días.
 3. Extractos Bancarios

➤ **SOPORTE FINANCIEROS Y CONTABLES**

- Los candidatos y las organizaciones políticas registrarán los ingresos y gastos de campaña de acuerdo con los códigos y a los conceptos establecidos para cada uno de ellos por el Consejo Nacional Electoral según lo siguiente:

Ingresos:

- Comprobante de ingreso debidamente diligenciado.
- Acta de donación, cédula y RUT (si aplica), si el donante es una persona natural. Si la donación es en especie, se deberá especificar el bien o servicio con el respectivo valor comercial, y adjuntar el documento que soporte la compra de dicho bien o servicio.
- Acta de la junta o asamblea de socios en la que se autoriza expresamente realizar donaciones a favor de una campaña electoral y el monto a donar, RUT de la empresa y cédula del representante legal



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

- Insinuación de la donación por escritura pública, cuando las partes así lo establezcan, si el valor de la donación excede los 50 SMMLV, de conformidad con el Decreto 1712 de 1989.
- Comprobante de la transferencia electrónica o de la consignación, que respalde la donación en efectivo recibida por la campaña.
- Acta y/o constancia de transferencia de recursos propios de origen privado de los partidos y movimientos políticos.

Gastos:

- Comprobantes de egreso debidamente diligenciados.
- Facturas electrónicas o documentos equivalentes (acompañado con copia del RUT) cuando el prestador de servicio este obligado a expedirla.
- Cuenta de cobro, para la compra de bienes y servicios entre personas que no están obligados a expedir factura acompañado del RUT (si aplica) y copia de la cédula de ciudadanía.
- Contratos debidamente firmados entre las partes.
- PARÁGRAFO 1°. Los soportes que respalden los correspondientes registros deberán estar organizados y cargados en cada código, y conforme a los conceptos establecidos para cada uno de ellos por el Consejo Nacional Electoral. PARÁGRAFO 2°. La cuenta de cobro, deberá contener la siguiente información básica:
 - -Número de consecutivo del documento y fecha de expedición.
 - -Nombre y apellido del adquiriente de los bienes o servicios
 - -Nombre y apellido del vendedor o de quien presta el servicio.
 - -Número de cédula de ciudadanía.
 - -Dirección completa, número telefónico y ciudad de residencia del vendedor o prestador del servicio.
 - -Concepto del servicio prestado o de los bienes adquiridos.
 - -Fecha de la prestación del servicio.
 - -Valor del servicio, especificando si se trata de una donación en especie.
 - -Firma del prestador del servicio.
- PARÁGRAFO 3°. Los recursos propios de origen privados que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica destinen para financiar las campañas en que participen, y que sean superiores de 50 SMMLV, no requieren de insinuación notarial. Para su legalización será exigible el Acta y/o constancia de transferencia.

Documentos soporte de Ingresos:

1. **Recursos Propios del Candidato Código 101:** El soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado,



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

comprobante de la transferencia electrónica o consignación, la Certificación del Origen de los Recursos debidamente firmada por el candidato y fotocopia de la Cédula.

2. **Aportes de Familiares Código 101:** El soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, la Certificación firmada por el familiar que realizó el aporte, fotocopia de Cédula y/o Antecedentes Fiscales y Judiciales.
4. **Donaciones en Especie del Candidato o Familiares código 101:** El soporte es el comprobante de ingreso o Nota contable debidamente diligenciado y firmado, Acta de la donación especificando el bien o el servicio donado, con el respectivo valor comercial, Cedula o RUT del donante y factura del bien donado o documento equivalente.
5. **Créditos otorgados por los familiares del candidato Código 101:** El soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, letra de cambio, o pagare con carta de Instrucciones debidamente firmada por el candidato y el otorgante, fotocopia de Cédula de quien realizó el préstamo y/o Antecedentes Fiscales y Judiciales.
6. **Contribuciones o Donaciones de particulares código 102:** De acuerdo con Artículo 23 de la ley 1475 de 2011, las donaciones recibidas de terceros no pueden superar el 10% del tope de gastos establecido por el CNE para la campaña.
 - a. **Donaciones de personas naturales código 102:** El soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, Acta de la donación suscrita por el donante, fotocopia de la cédula de ciudadanía o RUT y/o Antecedentes Fiscales y Judiciales.
 - b. **Donaciones de personas jurídicas código 102:** El soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, Acta o extracto del Acta de la Junta Directiva o de la Asamblea de Socios, realizada con anterioridad a la fecha de la donación, debidamente firmada en la que conste el concepto de la donación, el nombre del Candidato o de la campaña política, el valor, indicando si es en dinero o en especie, Cámara de Comercio no mayor a 30 días, Cedula de Ciudadanía del Representante Legal y RUT de la empresa.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

- c. **Donaciones en especie código 102:** El soporte es el comprobante de ingreso o nota contable debidamente diligenciado y firmado, Acta de la donación especificando el bien o el servicio donado, con el respectivo valor comercial, Cedula o RUT del donante y factura del bien donado o documento equivalente.

Si la Donación supera los 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, adicional a los soportes antes mencionados se requiere Insinuación de la Donación por Escritura Publica según Decreto 1712 de 1989.

- d. **Créditos otorgados por tercer código 102:** El soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, letra de cambio, pagare o el documento que respalde dicha deuda con carta de instrucciones debidamente firmada por el candidato y el otorgante, fotocopia de Cédula o RUT de quien realizo el préstamo.
7. **Créditos recibidos de entidades del sector financiero código 103:** El soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o desembolso, contrato de crédito suscrito por el Candidato o por el Gerente de la Campaña en caso de estar autorizado para la contratación de un empréstito.
8. **Ingresos por rendimientos de actos públicos código 104:** El soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, Acta o constancia del evento realizado, suscrita por el Gerente de la Campaña y el Contador, especificando la naturaleza del evento, la fecha de realización, el valor total del evento y relacionando los gastos en los que se incurrió.
Si es una rifa, Bingo o bonos se debe adjuntar copia de la proforma utilizada y relación de los terceros que los adquirieron especificando: nombres completos, números de Cédulas, teléfono y valor de la rifa. Bingo o bono.
9. **Ingresos por Financiación Estatal de Anticipos código 105:** El soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación y certificación del Partido.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

10. **Ingresos de Recurso Propio de Origen Privado que los Partidos y Movimientos Políticos destinen para el Financiamiento de la Campaña código 106:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación y certificación del Partido.
11. **Otros Ingresos (Rendimientos Financieros) código 107:** El soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, y el extracto bancario.

Documentos soporte de Gastos:

- Comprobantes de Egresos debidamente diligenciados y firmados, soportados con:
Facturas electrónicas de venta, documento equivalente y/o Cuentas de Cobro, Tirillas de pagos en almacenes de cadena teniendo en cuenta el monto establecido en la norma de facturación actualmente de 5 U.V.T. o estaciones de servicio, Tiquetes aéreos y Pagos de peajes.

Contratos de Prestación de Servicios con cuentas de cobro; Contratos de Arrendamiento con cuentas de cobro; Contratos de Transporte con cuenta de cobro y Contratos de Publicidad con factura o cuenta de cobro, en caso de existir gastos de combustible se debe anexar Contrato de Arrendamiento del Vehículo que prestó el servicio o certificado de Donación en Especie valorando el servicio a su precio comercial; en caso de ser el vehículo de propiedad del candidato acreditar con su tarjeta de propiedad .

Para todos los casos anexar Copia de Cedula o el RUT, el cual debe contener la actividad económica del bien o servicio adquirido o contratado por la campaña.

NOTAS IMPORTANTES:

- ✓ **Todos los soportes contables deben estar a nombre del CANDIDATO**
- ✓ **No serán aceptados pagos o gastos cuyos soportes no cumplan los requisitos de Ley exigidos por la DIAN.**
- ✓ **Los siguientes gastos NO tienen relación de causalidad con las campañas, Compra de: Tejas, ladrillos, arena, cemento, medicamentos, mercados, flores, coronas, kit de estudio, electrodomésticos, kit de cocina, regalos de navidad, anchetas, elementos deportivos, compra de activos (Cafeteras, celulares,**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

equipos de sonido, neveras, escritorios, vehículos, sillas, mesas, equipos de cómputo, proyectores) y Pago de: Becas, seguridad social del candidato, cuota de apartamento y/o vehículo del candidato, lavandería, honorarios y/o salario del candidato y otros.

b) PRESENTACION FISICA

El Informe físico de Ingresos y Gastos de cada campaña, se debe presentar en **ORIGINAL** ante el Partido Liberal Colombiano dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al día de las Elecciones; el cual debe contener los siguientes documentos:

- Formulario y Anexos generados por el aplicativo CUENTAS CLARAS, debidamente diligenciados y suscritos por el Candidato, el Gerente y el Contador de la Campaña, los cuales deben tener en número de radicado que genera el SOFTWARE APLICATIVO CUENTAS CLARAS y la fecha de presentación.
- Libro de Ingresos y Gastos de la Campaña, Impreso directamente del SOFTWARE APLICATIVO CUENTAS CLARAS, en hojas continuas, debidamente foliadas y en las que se indique el nombre del Candidato, cargo y/o corporación, circunscripción y año de la elección.
- Acta de designación suscrita por el Candidato y aceptación del Gerente de la Campaña, adjuntando copia de Cédula de Ciudadanía.
- Acta de designación suscrita por el Candidato y aceptación del Contador de la campaña, adjuntando fotocopias de la Cédula, Tarjeta Profesional del Contador y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores con vigencia no mayor a treinta (30) días.
- Certificación firmada conjuntamente por el Candidato, el Gerente y el Contador de la campaña dando fe del cumplimiento de las disposiciones sobre financiación de la campaña, entre ellas las relacionadas con las sumas máximas de las donaciones y contribuciones de los particulares; de los topes máximos de gastos, del origen lícito de los recursos utilizados y del cumplimiento de las normas contables y electorales en el Informe.
- Certificación expedida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera, en que conste la apertura de la



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Cuenta Única de Campaña por parte del Gerente de la Campaña o del Candidato para el manejo total de los recursos, anexando extractos bancarios mensuales y conciliaciones bancarias.

- Originales de los Comprobantes de Ingresos, con sus respectivos soportes tal como fue indicado en sección de presentación electrónica.
- Originales de los Comprobantes de Egreso, con sus respectivos soportes tal como fue indicado en sección de presentación electrónica.

PARÁGRAFO: El Candidato que no presente el Informe de Ingresos y Gastos de la Campaña tanto en medio electrónico por el Software aplicativo Cuentas Claras evidenciando el ENVIO oficial generado en la plataforma; como en físico ante el Partido, será declarado Renuente y no tendrá derecho a la Reposición de gastos de campaña y quedara expuesto a las sanciones establecidas por el CNE.

ARTÍCULO 5. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1475 de 2011, en ningún caso los Candidatos podrán registrar ingresos o gastos con anterioridad a la fecha de inscripción de la Candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En cualquier caso, los Candidatos, Gerentes de Campaña y Contadores, NO podrán presentar informes en cero, como mínimo deben reportar los gastos de los honorarios de prestación de servicios profesionales del Gerente y del Contador de campaña, pese a que estos sean una donación en especie para la campaña, deberán registrarse de acuerdo a este reglamento, es decir, cuantificar el valor del servicio prestado.

La información de Ingresos y Gastos de la campaña debe ser registrada a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones; dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato.

Los registros de Ingresos y Gastos de las campañas adquieren firmeza al momento de la presentación de los Informes consolidados por parte de la Organización Política en el término señalado en el Artículo 25 de la ley 1475 de 2011, y en el evento que no cumplan con las exigencias previstas en las normas establecidas, no habrá lugar al reconocimiento del gasto.

ARTÍCULO 6. FIRMAS. - De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral; Los formularios,



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

anexos y dictámenes que hacen parte de los informes de ingresos y gastos de campaña deberán ser suscritos por el representante legal del partido, movimiento político, el responsable del grupo significativo de ciudadanos, auditor, contador y candidato, según sea el caso.

A través del aplicativo software Cuentas Claras se implementará el proceso de cargue de la firma digitalizada, la cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones: - Formato gráfico de imagen PNG (Portable Network Graphic | s) - Tamaño 350 pixeles de ancho por 60 pixeles de alto. - Color negro

ARTICULO 7. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA. - Las campañas políticas tan sólo podrán ser financiadas con las fuentes establecidas en el artículo 20 de la Ley 1475 de 2011, y ello deberá reflejarse en los Informes de Ingresos y Gastos, a saber:

- Los recursos propios de origen privado que los Partidos y Movimientos Políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
- Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares. Cuando se trate de contribuciones, donaciones o créditos en especie éstas deberán cuantificarse a valor real para ser registradas en el Informe.
- Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
- Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido o Movimiento.
- La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la ley.

En ningún caso, las campañas podrán ser financiadas con las fuentes de financiación prohibidas señaladas en el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011:

- Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

- Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
- Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
- Las contribuciones anónimas.
- Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en la Ley.
- Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO 8. LÍMITES A LOS INGRESOS Y GASTOS. - Ningún candidato o campaña podrá realizar gastos que superen los topes fijados por el Consejo Nacional Electoral, ni podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.

La financiación de campaña originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la Ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales. (Ley 1475 de 2011).



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Toda donación que una persona jurídica realice a favor de una campaña electoral, deberá contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según el caso. De ello se dejará constancia en el Acta respectiva. (Ley 130 de 1994).

ARTÍCULO 9. REPOSICION VOTOS VÁLIDOS. - El Valor a recibir por concepto de Reposición por voto válido obtenido por los Candidatos avalados, se encuentra establecido por el Consejo Nacional Electoral en la respectiva Resolución.

El pago de la Reposición de Votos, se realiza una vez el Fondo Nacional de Financiación Política certifique el Informe de Ingresos y Gastos de la Campaña, el Consejo Nacional Electoral emita la Resolución en la cual reconoce el derecho a la Reposición de Votos y la Registraduría Nacional del Estado Civil emita la Resolución de Pago y transfiera los recursos al Partido.

ARTÍCULO 10. GASTOS INSTITUCIONALES DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. - El Partido podrá realizar gastos de cualquier naturaleza, de carácter Institucional para el apoyo de las candidaturas o listas avaladas, cuyo valor podrá ser prorrateado entre los Candidatos de acuerdo con la estrategia electoral definida por el Director Nacional Liberal.

A través de Secretaria General del Partido se informará lo pertinente a cada Candidato, en caso de presentarse este tipo de gastos Institucionales para que procedan conforme a estas instrucciones.

ARTÍCULO 11. MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS CAMPAÑAS. - Las Campañas Electorales cuyo monto máximo de Gastos (Topes) sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, están obligados a nombrar Gerente de Campaña, quien será designado por el Candidato y estará encargado de administrar los recursos en dinero que ingresen a la Campaña a través de una cuenta única que abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada. (Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011).

Capítulo III

DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

ARTÍCULO 12. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL MANEJO CONTABLE DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. - El manejo contable de los ingresos y gastos de las



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

campañas se sujetará a las normas legales, contables y tributarias que rigen para la contabilidad de cualquier empresa en Colombia.

En ningún caso la sumatoria de los Gastos podrá ser superior a la sumatoria de los Ingresos.

En ningún caso el manejo de los dineros en la cuenta bancaria puede ser parcial, se debe manejar la totalidad de los recursos de la campaña por la cuenta.

Los Candidatos, Gerentes de Campaña y Contadores son los responsables del cumplimiento de estas disposiciones y de la veracidad de la información declarada en los informes individuales de Ingresos y Gastos de Campaña. La información presentada en el software Aplicativo CUENTAS CLARAS, debe ser fiel reflejo de la contenida en los documentos físicos que correspondan.

El registro de las operaciones deberá hacerse exclusivamente a través del software aplicativo CUENTAS CLARAS en forma clasificada atendiendo a los Códigos y Conceptos señalados en los Formularios de Ingresos y Gastos que establezca el Consejo Nacional Electoral.

El contenido de la información enviada a través del aplicativo software CUENTAS CLARAS, debe ser igual a la información registrada en el libro de ingresos y gastos,

ARTÍCULO 13. DILIGENCIAMIENTO DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. - El Libro de Ingresos y Gastos se genera automáticamente a través del aplicativo software CUENTAS CLARAS.

Una vez efectuado este proceso, se debe imprimir el libro en las hojas continuas debidamente foliadas y en las que se indique el nombre del candidato, cargo y/o corporación, circunscripción y año de elección. Al registrar en el aplicativo los conceptos de los ingresos y los gastos estos deben ser claros y concisos. (No se acepta registrar como concepto el nombre del código)

ARTÍCULO 14. SOPORTES CONTABLES.- Los soportes contables son aquellos documentos que respaldan o soportan el hecho económico que originó el Ingreso o el Gasto en la campaña política.

ARTÍCULO 15. TERMINO DE CONSERVACION DE LOS LIBROS Y SOPORTES CONTABLES.- Los libros, facturas, comprobantes de contabilidad y demás documentos contables que soporten la información financiera y contable de las campañas electorales, deberán conservarse por el partido, político, en



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

físico o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta, por un término mínimo de diez (10) años, para todos los efectos de las actuaciones judiciales o administrativas, y para la realización de la auditoría externa señalada en los artículos 49 de la Ley 130 de 1994 y 18 de la Ley 996 de 2005. En todo caso deberán cumplirse las normas de conservación de libros y soportes tanto para efectos contables como fiscales.

Capítulo IV

DICTAMEN DEL AUDITOR

ARTÍCULO 16. DESIGNACION DEL AUDITOR.- El Partido Liberal Colombiano designara al Auditor Interno responsable de revisar y dictaminar los informes de Ingresos y Gastos de las Campañas de los Candidatos avalados a cualquiera de los cargos públicos de elección popular o Corporaciones Públicas de elección popular.

Los Auditores de apoyo serán Contadores Públicos Titulados, y formarán parte del Sistema de Auditoría Interna de que trata la Resolución No. 3569 de mayo 16 de 2023 del Consejo Nacional Electoral y deberán preparar conjuntamente con el Auditor Interno, los dictámenes de los Informes Consolidados de Rendición de Cuentas, con fundamento en los Informes presentados por los Candidatos.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO. - Además de las previstas en la ley y las disposiciones vigentes, las siguientes:

- a) Velar porque los recursos aportados por el Estado para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y/o para la financiación de las campañas electorales, se destinen al cumplimiento de los fines previstos en la ley.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la financiación para el funcionamiento de partidos y movimientos políticos, y de las campañas electorales.
- c) Proponer diseños, formatos, procesos financieros y contables, así como el establecimiento de sistemas integrados de información financiera y otros mecanismos de verificación y evaluación confiables, aplicación de métodos y procedimientos de autocontrol, evaluación del desempeño y de resultados de los procesos de rendición de cuentas.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

d) Informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se presenten en el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales.

e) Elaborar el dictamen de auditoría interna que sobre los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral los partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos

PARAGRAFO. - Cada Candidato puede designar libremente al Contador Público encargado del manejo contable de la Campaña con sujeción a las normas sobre su financiamiento, pero el Dictamen solo podrá suscribirlo el Auditor Interno del Partido.

ARTÍCULO 18. CONTENIDO DEL DICTAMEN. -

-Alcance del Dictamen.

-Descripción del origen de los Ingresos y del uso dado a los mismos.

-Concepto sobre la observancia de las normas legales y reglamentarias relacionadas con la financiación de las Campañas, en particular sobre los montos máximos de las donaciones y contribuciones de los particulares, como de los montos máximos de gastos.

-Concepto sobre el cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1475 de 2011, y 21 de la Ley 130 de 1994.

- Concepto sobre el cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, en cuanto a los anticipos.

- Concepto sobre el cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, en cuanto a la financiación privada.

- Concepto sobre el cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, en cuanto a los límites al monto de gastos.

- Concepto sobre el cumplimiento del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en cuanto a la presentación y corrección oportuna de los informes individuales de ingresos y gastos de los candidatos avalados por el partidos y movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos, el nombramiento del gerente de campaña, la apertura y manejo de la cuenta única bancaria.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

- Concepto sobre el cumplimiento del artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, en cuanto a las fuentes de financiación prohibida.
- Concepto sobre el cumplimiento del artículo 34 de la Ley 1475 de 2011, en cuanto a los ingresos y gastos durante el periodo de campaña electoral.
- Informe de los gastos que no tienen relación de causalidad con la campaña.
- Información sobre las actuaciones adelantadas por el partido para garantizar la presentación y corrección oportuna de informes de ingresos y gastos de campaña por parte de los candidatos avalados por el partido
- Concepto sobre el cumplimiento de los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia

En el dictamen deberán identificarse plenamente:

- Nombre e identificación del Candidato
- Fecha de las elecciones.
- Corporación a la que aspiró (Gobernación, Asamblea, Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales).
- Circunscripción Electoral.
- Partido que lo avaló.

En todo caso, los dictámenes de los Informes Consolidados deberán someterse a los modelos y disposiciones contemplados en el aplicativo CUENTAS CLARAS.

ARTÍCULO 19. OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO. -

Los Candidatos avalados por el Partido Liberal Colombiano deberán cumplir las disposiciones contempladas en la presente Resolución, así como las modificaciones o adiciones que la Dirección Nacional Liberal le introduzca con motivo de la expedición de nuevas normas por parte de las autoridades electorales.

PARAGRAFO. - Previo al otorgamiento del aval, sin excepción todos los candidatos inscritos por el Partido Liberal Colombiano deben acreditar Contador Público titulado con el lleno de los requisitos.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

según el caso gerente de campaña cuando los topes fijados por el Consejo Nacional Electoral, superen 200 salarios mínimos legales mensuales con la respectiva apertura de la cuenta única en una entidad financiera legalmente autorizada.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional

JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO
Secretario General

DURLEY GYSSELA MARTIN CLAVIJO
Auditora Interna

JORGE MUÑOZ PINZÓN
Tesorero